



No. _____
Sala de Tributos Internos

16,101

Tribunal Fiscal

Interesado : S.A. de Inversiones e Inmobiliaria San Cristóbal
Asunto : Impuesto a la Renta
Provincia : Lima .-

Lima, 22 de Setiembre de 1980

Vista la apelación interpuesta por S.A. de Inversiones e Inmobiliaria San Cristóbal contra la Resolución ficta supuestamente emitida por la Dirección General de Contribuciones, declarando improcedente la reclamación interpuesta sobre las Resoluciones de Acotación N°s. 363778 y 363779 por impuesto a la renta ejercicios 1969 y 1970, y N° 363785 por Impuesto al Patrimonio Accionario de 1970;

CONSIDERANDD:

Que la empresa recurrente interpuso reclamación de las Resoluciones de Acotación con expediente N° 04800 ingresado con fecha 17 de Octubre de 1973, la misma que no habiéndose resuelto dentro del término de ley, fue objeto de reiteración con fecha 21 de agosto de 1974; de conformidad con el Art. 118° del Código Tributario;

Que mediante recurso ingresado bajo el N° 802656 el 27 de mayo de 1975, y al amparo del dispositivo legal antes citado, la recurrente apela de la resolución ficta supuestamente emitida por la Dirección General de Contribuciones, denegando su reclamación;

Que respecto de la Resolución de Acotación N° --- 363778, correspondiente al ejercicio 1969, la firma apelante solicita la deducción de S/ 72,504.58 efectuada directamente en su Declaración Jurada, del 3% de depreciación sobre el valor de construcción del edificio de su propiedad ubicado en la Av. Argentina, no tomado en cuenta por la Administración Tributaria al girar la acotación; la misma que procede admitirse, de conformidad con los Arts. 42° y 43° del DS. 287-68-HC;

Que con relación al reparo Castigo de Acciones de Pacheco Benavides y Cía. S.A., con abono a la cuenta Inversiones por S/ 3'000,000.00 considerado improcedente en la misma acotación, debe dejarse sin efecto por las razones indicadas en el dictamen sustentatorio;

Que con relación a la Resolución de Acotación N° 363779, por Impuesto a la Renta ejercicio 1970, la recurrente



No.

16,101

Tribunal Fiscal

- 2 -

//..reclama la deducción del 3% de depreciación del edificio de su propiedad, al igual que en la cotación anterior, por un total de S/ 78,116.19, efectuada directamente en su Declaración Jurada, la misma que procede admitirse por el mismo fundamento citado respecto de la Resolución de Acotación N° 363778;

Que la Resolución de Acotación N° 363785, girada por Impuesto al Patrimonio Accionario, ejercicio 1970, formulada de oficio por haber omitido presentar la Declaración Jurada del impuesto sobre la suma de S/ 7'055,120.00 consignado por el contribuyente en documentos que obran en autos, la reclamante se limita a expresar su disconformidad, sin sustentarla, por lo que cabe únicamente rectificarla, considerando un pago a cuenta de S/ 5,695.57 efectuado por la firma recurrente según se observa de su Declaración Jurada de Renta y del Análisis de Gastos Generales;

De acuerdo con el dictamen del Vocal señor Rospigliosi Ubillúz, cuyos fundamentos se reproduce;

RESUELVE:

REVOCAR en parte las Resoluciones de Acotación N°s. 363778, 363779 y 363785, disponiendo que la Dirección General de Contribuciones deduzca, en el ejercicio 1969 la suma de S/--72,504.58 por Depreciación Edificio y deje sin efecto el reparo de S/ 3'000,000.00 por Castigo de Acciones Pacheco Benavides; y en 1970 deduzca en la liquidación del Impuesto a la Renta la suma de S/ 78,116.19 por Depreciación Edificio, y en la de Patrimonio Accionario el pago a cuenta de S/ 5,695.57; y CONFIRMARLAS en lo demás que contienen.

Regístrse, comuníquese y devuélvase a la Dirección General de Contribuciones, para sus efectos.

QUINTANILLA VOCAL	ZARATE POLO VOCAL PRESIDENTE	LLONTOP VOCAL	ROSPIGLIOSI VOCAL

Cogorno Prestihoni
Secretario-Relator.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Dictamen N°: 187.-Vocal Sr. Rospigliosi U.
Reclamante : S.A. de Inversiones e Inmobiliaria San Cristóbal.
Exp.Reg.N° : 528.-1975
Asunto : Impuesto a la Renta
Provincia : Lima.

Señor:

Sociedad Anónima de Inversiones e Inmobiliaria San Cristóbal, se presenta ante este Tribunal expresando lo siguiente:

1°.-que con fecha 17 de octubre de 1973, presentó ante la Dirección General de Contribuciones el expediente de reclamación N° 04800 contra las Resoluciones de Acotación N°s. 363778, 363779 por Impuesto a la Renta de los ejercicios 1969 y 1970, y N° 363785 por Impuesto al Patrimonio Accionario de 1970.

2°.-que habiendo vencido con exceso el plazo de 90 días contados a partir del vencimiento del término probatorio que de conformidad con el Art. 125° del Código Tributario tiene la Administración Tributaria para resolver las reclamaciones, presentó escrito de fecha 20 de agosto de 1974 reiterando solicitud, sin que se haya expedido la Resolución que corresponde, por lo que considerando desestimada su reclamación, apela de la resolución ficta ante el Tribunal Fiscal, mediante recurso de fecha 27 de mayo de 1975.

Analizaremos separadamente cada Resolución de Acotación, en la parte impugnada por la contribuyente.:

Ejercicio 1969-Resolución Acotación N° 363778 - Impuesto a la Renta.-

La recurrente reclama de la deducción de \$ ----- 72,504.58 efectuada directamente en su Declaración Jurada, del 3% de Depreciación sobre el valor de construcción del edificio de su propiedad ubicado en la Avda. Argentina, que la Administración Tributaria no ha tomado en cuenta al formular la acotación; y del reparo por Castigo de Acciones de Pacheco Benavides y Cía. S.A. con abono a la cuenta Inversiones por \$ 3°000,000.= considerado improcedente.

Del estudio de lo actuado se establece lo siguiente:

1).-Respecto a la Depreciación Edificio, cabe expresar que de conformidad con el Art. 42° del Decreto Supremo ---- 287-68-HC, debe computarse anualmente la depreciación de los activos fijos que el contribuyente utiliza en el negocio, aun cuando no se hubiera contabilizado importe alguno por tal concepto y cualquiera que fuere el resultado del ejercicio comercial; y de acuerdo al Art. 43° del mismo dispositivo el porcentaje que corresponde a los edificios y construcciones es del 3% -



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

- 2 -

//.. anual. Por consiguiente procede admitir en la acotación la suma de S/ 72,504.58 deducida directamente por la contribuyente en su Declaración Jurada por concepto de Depreciación Edificio.

2).-El reparo de S/ 3'000,000.00 corresponde al castigo del 65% del valor de 3759 acciones de S/ 1,000.00 cada una v/n. de la firma Pacheco Benavides y Cía. S.A., en vista de que dicha empresa redujo su capital social de S/ 10'000,000.00 a S/ ----- 3'500,000.00 para absorber las perdidas de S/ 6'895,719.20 acumuladas hasta el año 1968, según se establece de las siguientes consideraciones.:

a) que la recurrente participa desde 1952 en el 37.59% del capital accionario de la empresa Pacheco Benavides y Cía. S.A. que aumentó su capital por emisión de acciones - ampliándolo posteriormente por capitalización de utilidades y revalorización de terrenos hasta 1958 en que quedó establecido en S/ 10'000,000.00.;

b) que durante los años 1960 a 1968, la empresa Pacheco Benavides acusa perdidas sucesivas en cada uno - de los ejercicios, por un total de S/ 6'895,719.20.;

c) que en aplicación del Art. 222 de la - Ley 16123 de Sociedades Mercantiles, que prescribe con carácter obligatorio, la reducción del capital de la Sociedad que pierda más del 50% de su capital, como es el caso de autos, la firma Pa checo Benavides, en Junta General Extraordinaria de Accionistas de 20 de setiembre de 1969, acordó reducir en el 65% su capital social con abono a la cuenta Pérdida y Ganancias, a fin de absorver las perdidas acumuladas.

d) que la firma recurrente en cumplimiento de los fines de la empresa, se dedica a operaciones de inversión y financiamiento tales como de arrendamiento de un edifi--cio en la Avda. Argentina y de una máquina computadora electróni--ca de contabilidad, préstamos en moneda extranjera e inversiones en acciones del Banco de la Industria de la construcción, - de Pacheco Benavides y Cía. S.A., de Agencia Peruana de Trans--portes Marítimos S.A. etc. de lo cual se establece que las inversiones que realiza constituyen el giro de su negocio, el activo circulante o realizable de la empresa, fuente generadora de sus rentas, susceptible de las contingencias propias de toda operación financiera, por lo que es admisible la pérdida sufrida del 65% de sus inversiones en la firma Pacheco Benavides y Cía. S.A., - que han sido debidamente comprobadas.

//..



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

//..

Ejercicio 1970.-Resolución Acotación N° 363779.-Impuesto a la Renta.-

Igual que en el ejercicio anterior, la recurrente reclama de la deducción del 3% de Depreciación del edificio - de su propiedad ubicado en la Avda. Argentina, efectuada directamente en su Declaración Jurada por S/ 78,116.19 que no ha sido tomada en cuenta en la acotación.

De acuerdo a lo expuesto en el presente dictamen - respecto a similar observación en el ejercicio 1969, procede deducir en la acotación la suma de S/ 78,116.19.

Ejercicio 1970.-Resolución Acotación N° 363785 Patrimonio Accionario.-

Se formula de oficio la acotación reclamada, por cuanto el recurrente omitió presentar la Declaración Jurada - correspondiente, calculándose el impuesto sobre la suma de -- S/ 7*055.121.41 que coincide con el importe de S/ 7*055,120.00, consignado por el contribuyente en documentos que obran en -- carpeta.

La reclamante se limita expresar su disconformidad con la Acotación, sin precisar ni fundamentar observaciones. - Sin embargo se aprecia que en la liquidación no se ha considerado el pago a cuenta por S/ 5,695.57 efectuado por la contribuyente, según se observa en la Declaración Jurada de Renta, en la Acotación de Impuestos a la Renta y en el Análisis de Gastos Generales por lo que procede rectificar la Resolución de Acotación N° 363785 en este sentido.

Por lo expuesto, soy de opinión que se REVOQUE en - parte las Resoluciones de Acotación N°s. 363778, 363779 y -- 363785, disponiendo que la Dirección General de Contribuciones, en el ejercicio 1969 deduzca la suma de S/ 72,504.58 por Depreciación Edificio y deje sin efecto el reparo de S/ 3*000,000.00 por Castigo Acciones Pacheco Benavides; y en 1970 deduzca en - la liquidación del Impuesto a la Renta la suma de S/ 78,116.19, por Depreciación Edificio, y en la de Patrimonio Accionario el pago a cuenta de S/ 5,695.57; y CONFIRMARLAS en lo demás que -- contienen.

Salvo mejor parecer.

Lima , 22 de setiembre de 1980.